

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÙBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00298-2012-0-2501- JP-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR ROBERTO CARLOS CERDAN RIOS

ASESORA Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

> CHIMBOTE – PERÚ 2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS Asesora

Chimbote – Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

Al Ser Supremo, quien ilumina siempre mis pasos y me da fortaleza para alcanzar mis ideales.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por la enseñanza que me otorgo en todos estos años de estudios y hoy se ve reflejada en la culminación de mi carrera.

Roberto Carlos Cerdan Rios

DEDICATORIA

A mis padres, por ser ellos el motor y motivo que me impulsan a ser una mejor persona día a día

A mi hijo, porque día a día ha sido la fuente de mis fortalezas que me ha permitido lograr mi proyecto de ser un profesional.

Roberto Carlos Cerdan Rios

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito

Judicial del Santa 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las

sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente

seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista

de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron

que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy

alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta

y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de

segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, contrato, escritura, otorgamiento y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and

second instance judgments on the granting of a public deed according to

the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file

No. 00298-2012-0-2501-JP-CI- 03, of the Judicial District of Santa 2018?

The objective was to determine the quality of the judgments under study. It

is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transversal design. Data collection was

done from a file selected by convenience sampling, using observation

techniques, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by

expert judgment. The results revealed that the quality of the expository,

considerative and resolutive part, pertaining to: The judgment of first

instance were of rank: very high, low and very high; and of the sentence of

second instance: low, very high and high. It was concluded that the quality

of first and second instance sentences was high and very high.

Key words: quality, contract, deed, grant and sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

Pag.	
Jurado evaluador de tesis y asesora	
Agradecimientoiii	
Dedicatoriaiv	
Resumen v	
Abstract vi	
Índice general vii	
Índice de cuadros x	
I. INTRODUCCION 1	
II. REVISION DE LA LITERATURA7	
2.1. ANTECEDENTES 7	
2.1. Estudios libres	
2.2. Estudios en línea	
2.2. BASES TEORICAS	
2.2.1. Bases teóricas procesales	
2.2.1.1. El proceso sumarísimo	
2.2.1.1.1. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo 11	
2.2.1.1.2. La audiencia única	
2.2.1.1.2.1. La audiencia única en el proceso judicial en estudio13	
2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio13	
2.2.1.1.3. Principios procesales aplicables al proceso en estudio13	
2.2.1.1.3.1. Los principios de inmediación	
2.2.1.1.3.2. Concentración, economía y celeridad procesales	
2.2.1.1.3.3. El principio de socialización del proceso	
2.2.1.1.3.4. El principio juez y derecho	
2.2.1.1.3.5. El principio de congruencia procesal14	
2.2.1.2. La pretensión14	
2.2.1.2.1. Concepto	
2.2.1.2.2. Clasificación de la pretensión	

2.2.1.3. La prueba	16
2.2.1.3.1. Carga de la prueba	17
2.2.1.3.2. Valoración de la prueba	17
2.2.1.3.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.3.3.1. Documento	19
2.2.1.3.3.1.1. Documentos actuados en el proceso	20
2.2.1.4. La sentencia.	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia	21
2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	22
2.2.1.4.3.1. El principio de congruencia procesal	22
2.2.1.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.4.3.2.1. Funciones de la motivación.	25
2.2.1.4.3.2.2. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa	26
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil	27
2.2.1.5.1. Concepto	27
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	27
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.5.3.1. La apelación	28
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	28
2.2.2.1. La escritura pública	28
2.2.2.1.1. El otorgamiento de escritura pública	29
2.2.2.1.2. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública	30
2.2.2.3.3. Otorgamiento de escritura pública en la jurisprudencia	31
2.2.2.2. Los contratos.	32
2.2.2.2.1. Elementos del contrato	32
2.2.2.2. Objeto del contrato	33
2.2.2.2.3. Características del contrato	33
2.2.2.2.4. Finalización del contrato	33
2.2.2.3. El contrato de compra-venta	34
2.2.2.3.1. Caracteres del contrato de compra-venta	34

2.2.2.3.2. Elementos de la compra-venta	35
2.3. Marco conceptual	36
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de investigación	40
4.2. Diseño de investigación	41
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	41
4.4. Fuente de recolección de datos	42
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.6. Principios éticos	44
4.7. Rigor científico	44
V. RESULTADOS	45
5.1. Resultados	45
5.2. Análisis de resultados	69
VI. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.	
Anexo2: Definición y operacionalización de las variables e indicadores.	
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.	
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	у
determinación de la variable.	

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	45
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	45
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutiva	53
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	56
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva.	56
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	58
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutiva	62
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	65
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de 1ra instancia	65
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de 2da instancia	67

I. INTRODUCCION

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de la línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013)

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los productos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a este trabajo está referida exclusivamente a las sentencias; por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: Exp. N° 00298-2012-0-2501- JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un otorgamiento de escritura pública; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda; al haber sido apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema de justicia reportan los siguientes resultados:

La introducción del sistema de presupuesto por resultados en Holanda, los jueces y abogados mostraron su escepticismo y su preocupación por una posible vulneración a la autonomía e independencia del poder judicial. A pesar de las resistencias, sin

embargo, se aprobó la reforma y hasta ahora no ha habido ningún recurso judicial por parte de los jueces holandeses. En este proceso de aprobación dos elementos jugaron un papel clave: de un lado las crecientes críticas en la prensa sobre la actuación de los juzgados en varios casos, y de otro la promesa política de incrementar el gasto en justicia. Ello permitió un adelanto en una administración de justicia de calidad entre holandeses. (Fernández, 2016)

Se han realizado reformas sustanciales a la justicia civil en Inglatera y Gales, enfatizándose en: a) Mejorar el acceso a la justicia y disminuir los costos del litigio, b) Reducir la complejidad de las normas y modernizar la terminología, c) Remover las distinciones innecesarias de las prácticas y de los procedimientos. Con ello se está eliminando las trabas que ocasionaban un acceso limitado a la justicia, como los costos del litigio, la demora y complejidad en los procesos. (Centro de Estudios de Justicia de Las Américas, 2015)

La administración de justicia en República Dominicana presenta una realidad dispersa: Hay lentitud en los procesos judiciales, lo que provoca amontonamiento de expedientes, así como la existencia de leyes y códigos obsoletos y lejanos a nuestra realidad social, que imposibilitan una adecuada administración de justicia conforme a los tiempos modernos, de garantías para el procesado y las víctimas y eficiencia del sistema. Por ende, existe un vasto inventario de leyes sin aplicación real. (Salcedo, 2018)

La administración de justicia cubana presenta demoras injustificadas en la realización de trámites y acciones procesales, falta de profesionalidad y solemnidad en la celebración de los juicios, comparecencias, incumplimiento de procedimientos y buenas prácticas establecidas, sentencias y resoluciones sin argumentación y trato descortés e inadecuado a algunas personas. (Quiñones, 2018)

Para lograr una óptima administración de justicia en el Perú, se deben tomar en cuenta varios factores, siendo uno de ellos: La constante capacitación permitirá que los jueces como los encargados del despacho judicial desarrollarán su trabajo con mayor celeridad y eficacia suficientes, que logre una pronta satisfacción a los usuarios y litigantes, para encontrarse en un ambiente favorable jurídicamente. (Campos, 2018)

Es necesario, entre otros factores, superar la mala imagen en la administración de justicia, se debe superar el descrédito creado en la sociedad, para ello se trasladarán las reformas y las acciones a los propios lugares donde se ejerce justicia, entre otros. (Prado, 2018)

La sociedad peruana, requiere para la administración de justicia de jueces justos, que se aferren al mástil de la embarcación jurídica, que en este caso es la Constitución Política, sus principios y garantías, solamente así podrá llegar al destino final: una decisión justa. Las únicas herramientas que tienen los jueces peruanos para superar los 'cantos de sirena', que muchas veces vienen disfrazados de irracionalidad, presión mediática o presión política, son: la interpretación constitucional de los textos legales y la argumentación o debida motivación jurídica de sus decisiones. (Morales, 2017)

En relación a la celeridad jurídica en Chimbote, se enfatiza en mejorar y agilizar los métodos de la gestión de despachos, acortando tiempos para emitir resoluciones con condensas y procurar transparentar todo el trabajo a través de audiencias públicas. (Vizcarra, 2015)

Los retos a asumir son: Administración de justicia con mayor celeridad y transparencia, brindar un buen trato a los usuarios, cumplir con los ejes de modernización, transparencia, tolerancia cero para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial. (Salazar, 2017)

Por consiguiente, habiendo referenciado las fuentes sobre la actividad judicial, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00298-2012-0-2501- JP-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00298-2012-0-2501- JP-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en la delicada situación en que se encuentra la Administración de justicia en el mundo, en Latinoamericana, en el Perú y sobre todo en nuestro distrito judicial.

Es lamentable que nuestro sistema judicial sea percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú, con este sistema judicial, más la crisis que se agudiza con la corrupción e ineficiencia de los jueces, cuyas resoluciones son materia de críticas y pérdida de confianza de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva y que desean una justicia imparcial y sobre todo oportuna; por ello esta investigación colaborará a que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder Judicial y demás órganos del Estado. Además, la investigación está orientada para servir de referencia a los jóvenes estudiantes de Derecho que próximamente se incorporen a la abogacía, incluida la carrera judicial.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia peruano.

II. REVISION DE LA LITERATURA

Hasta el momento en que se elabora el presente trabajo no se han encontrado estudios exactos al que refiere el presente, sin embargo se han encontrado investigaciones cuyos temas investigados guardan relación con la variable en estudio, por este motivo se pasan a citar.

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Estudios libres

Pulla (2016) presentó una investigación descriptiva — explicativa, titulada "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección", utilizó como unidad de análisis procesos constitucionales analizando resoluciones del tribunal constitucional ecuatoriano, siendo sus conclusiones: La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente

la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula.

Toussaint (2007), presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada "La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo", utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal venezolano, expone la siguiente conclusión: La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general.

Ángel & Vallejo (2013) presentó una investigación descriptiva — explicativa, titulada "La motivación de la sentencia", utilizó como unidad de análisis resoluciones del tribunal colombiano, concluyendo que: La motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.

2.2. Estudios en línea

Ipanaqué (2013) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente N° 00010-2012-0-2001-JR-CI-04, distrito judicial de Piura, Piura 2013". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de alta, mediana y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. (Ipanaqué, 2013)

Alacote (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2007-02261-0-0901-JR- CI-2, del distrito judicial de Lima Norte- Lima.2016". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta. (Alacote, 2016)

Doménique (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra – venta en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito judicial de Arequipa 2018". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia, mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta. (Doménique, 2018)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

Es el proceso contencioso de muy corta duración donde se reducen los plazos procesales orientado a abreviar lo más pronto posible todo tipo de tramitación procesal llegando así a una pronta solución del conflicto. (Hinostroza, 2006)

El proceso sumarísimo se distingue, pues por la reducción de los plazos procesales (que son lo más cortos en relación con las otras clases de proceso vale decir, de conocimiento y abreviado) y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior).

Dentro de sus características tenemos: Reducción de términos, concentración de diligencia, urgencia, exclusividad, oralidad y representación.

2.2.1.1.1. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo

El otorgamiento de escritura pública es un proceso que también se tramita dentro del proceso sumarísimo. En su conjunto está regulado en la sección primera, Titulo IV, Art. 1412 del código civil Peruano.

De conformidad con lo previsto en título III capítulo I denominado disipaciones generales: en el proceso sumarísimo, procedencia en las distintas materias: se

permite demandar el otorgamiento de escritura pública, más no el mejor derecho de propiedad del inmueble.

Si bien no se ha acreditado que la minuta de compraventa fuera suscrita por algún representante de la cooperativa demandada, al reconocerse que la actora de ha cancelado el precio del inmueble u es adjudicataria de la cooperativa demanda procede el otorgamiento público. Es obligación del vendedor entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad en uso del bien vendido.

Sobre la conclusión del proceso sobre otorgamiento de escritura pública, el proceso de escritura pública tiene por finalidad tiene dar una mayor seguridad la celebración del acto jurídico, brindándose una mayor solemnidad o una formalidad revestidas de mayores garantías.

2.2.1.1.2. La audiencia única

Con respecto a la fijación de puntos controvertidos se realizan una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fija fecha para audiencia de saneamiento, concilian, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada o transcurridos el plazo para hacerla.

2.2.1.1.2.1. La audiencia única en el proceso judicial en estudio

Con respecto a la audiencia única en el proceso judicial en estudio el cual es el exp. 298-2012, cuyos procesados son A. demandante y B. demandado, podemos referirnos que esta obra en fojas 51/52, donde se declara el saneamiento, se da la

fijación de puntos controvertidos y los medios probatorios admitidos y actuados, además que para la emisión de sentencia añadió que se debía de recabar la original o copia literal en la cual se designe como Gerente General de B a don A.

2.2.1.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

El fijado por el juez es: Determinar si procede otorgar escritura pública a favor de A, respecto al inmueble sito en el lote 20 de la Manzana K3 de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa del distrito de Nuevo Chimbote

2.2.1.1.3. Principios procesales aplicables al proceso en estudio

2.2.1.1.3.1. El principio de inmediación. Este principio permite al Juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa (Art. 50° último párrafo, CPC).

2.2.1.1.3.2. El principio de concentración y celeridad procesal. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos.

2.2.1.1.3.3. El principio de socialización del proceso. El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.1.3.4. El principio juez y derecho. El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.1.3.5. El principio de congruencia procesal. El termino congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido. Las resoluciones judiciales han de ser congruentes, acordes a las peticiones que resuelvan.

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Es el acto procesal por medio del que, la demandante, en el ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su consideración subjetiva de derecho, solicitándolo en la demanda, produciendo así determinadas consecuencias jurídicas. (Guasp & Aragoneses, 2005)

La pretensión es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción. (Camacho, 2016)

La pretensión es aquel acto por medio del cual, una persona afirma ser titular de un derecho de interés jurídico, pidiendo a un juez el reconocimiento del mismo como

cosa juzgada en relación a otra.

2.2.1.2.2. Clasificación de la pretensión

La pretensión se puede clasificar en:

Pretensión de rango material

Conocida también como la pretensión sustancial, en la que, el demandante exige al demandado el cumplimiento de un derecho, pero sin necesidad de intervención del órgano jurisdiccional.

Pretensión de rango procesal

Es aquella pretensión que se ejerce ante el órgano jurisdiccional mediante la interposición de una demanda, por la que se reclama el reconocimiento de un derecho de interés jurídico. (Oliva, 2008)

La pretensión es la voluntad expresa de pedir a un órgano judicial el reconocer un derecho.

2.2.1.3. La prueba

La prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil.

La prueba es la actividad que desarrolla tanto el demandante como el demandado dentro del proceso, con el propósito de hacer de conocimiento del juzgador así como de los demás sujetos del proceso, de cada uno de los puntos de vista sobre la realidad como se han producido los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de la misma, respectivamente. (Carrión, 2007)

La prueba permite saber el objetivo de una investigación en un proceso determinado, de tal manera que el juez o magistrado sea capaz de dirigir la pertinencia de las mismas, caso contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación sería, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

2.2.1.3.1. Carga de la prueba

El artículo 200 del Código Procesal Civil prescribe que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión la demanda será declarada infundada.

La carga de alegar hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación piden, y sobre ellas recae también la carga de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad o de fijarlos conforme a las normas legales de valoración. (Consejo Nacional del Poder Judicial, 2000)

2.2.1.3.2. Valoración de la prueba

El artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba en lo referente a que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solamente serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, paa que, a partir de dicha evaluación, el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis: nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no sólo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso.

Este derecho apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

Constituye un derecho básico de los justiciables, producir la ´prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

La prueba viene a ser todo medio idóneo jurídicamente con el que se busca dar certeza sobre el derecho solicitado a un órgano judicial.

2.2.1.3.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.3.1. Documento

Un documento es un registro en el que consta alguna manifestación del intelecto, del sentimiento y en general del quehacer humano. Un sector de la doctrina lo restringe a las manifestaciones de la escritura, sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel o receptáculo parecido (piel o plástico, entre otros). Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura. Así, son documentos las expresiones o registros en papel, una pantalla electrónica, un disco duro de computadora, 10 una fotografía digital, un video o un monumento. La legislación procesal civil separa a los documentos de otros registros que no son

tradicionales, pero ambos cuentan con una regulación específica. Por ello, al margen de tener una postura académica en torno a los documentos, que puede ser restringida o amplia, en el quehacer práctico hay que atender a la regulación específica en materia documental para cumplir correctamente con la carga procesal y deducir bien los derechos. La clasificación más elemental de los documentos es aquella que los divide en públicos (los que emanan de una autoridad en ejercicio de sus funciones) o privados (por exclusión, todos los que no emanan de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones. (Saíd et al., 2017)

Un documento es público y auténtico cuando en su confección ha intervenido un funcionario o profesional investidos de especiales facultades por el Estado, y además se han observado determinadas reglas de formalidad. La concurrencia de ambas circunstancias conlleva a que el documento produzca fe y proporciona certeza por sí mismo acerca de la existencia de los derechos emanados de éste.

2.2.1.3.3.1.1. Documentos actuados en el proceso

Original de la copia literal, expedida por la Oficina Registral de Chimbote, que acredita que el lote sub Litis está inscrito a nombre de B, original del contrato privado de compraventa, de fecha 27 de noviembre del 2008, original de carta notarial remitida a la demandada de fecha 09 de abril del 2010, original del certificado de adjudicación de fecha 24 de octubre del 2008, carta nº 0240-2009-TES/CALCH/B de fecha 11 de agosto del 2009, tercera planilla nº 185, recibo de caja-cal, Chimbote nº 001358 del 05 de agosto del 2009, acta de conciliación nº 00572-2011 emitido por el centro de conciliación "Conciliare en Chimbote",

certificado de habilidad del letrado que autoriza el escrito, con vigencia hasta el 31 de julio del 2012.

(Documentos actuados en el proceso, Exp. Nº 00298-2012-0-2501-JP-CI-03.)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es el acto procesal más importante del Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimando o desestimando la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal. (Gutiérrez, 2007)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia juridica, mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la

tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.3.1. El principio de congruencia procesal

Es la relación de correspondencia entre lo solicitado y lo resuelto.

El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Este principio forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de motivación de las decisiones judiciales y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

Las resoluciones judiciales han de ser congruentes, es decir, convenientes o acordes a las peticiones que resuelvan. (Saíd et al., 2017)

Este principio delimita las facultades resolutorias de los órganos jurisdiccionales, por

los que deben existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico.

Este principio estriba en que su dictamen debe basarse en concordancia con la demanda, contestaciones formuladas entre las partes; y que no contengan ni resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí.

2.2.1.4.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Son los razonamientos del juzgador tanto de derecho como de hecho ante un petitorio en un conflicto de intereses.

El debido proceso exige que el juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho a una sentencia razonable. El debido proceso procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

El juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, con razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa.

Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso y que sean verificables por cualquier operador jurídico.

Las razones de derecho objetivas y certeras anotadas, el juez tiene que estar convencido de que la decisión tomada es la que concreta el valor justicia en el caso sub júdice.

La motivación jurídica es la justificación de la decisión del juez, pero esta justificación se efectúa a través de la actividad argumentativa. La exigencia constitucional de motivar por escrito las resoluciones del juez se refiere indudablemente a la motivación jurídica.

La motivación es la argumentación o los razonamientos que el juzgador expone para clarificar los porqués o las causas, con el fin de sentenciar en tal o cual sentido. (Saíd et al.)

La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: la motivación psicológica en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; así como la motivación jurídica, como razones justificadas de la decisión del juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el juez establece la verdad objetiva; y la motivación sobre el derecho en cuyo ámbito el juez establece la voluntad objetiva de la norma. (Osterling, 2010)

2.2.1.4.3.2.1. Funciones de la motivación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

No basta con que la motivación sea jurídica, o fundada en derecho, y más o menos exhaustiva sino que, también ha de ser racional, no arbitraria. Respecto a la exigencia de racionalidad y no arbitrariedad de la motivación de las sentencias, cabe también añadir que, como es sabido, el derecho a la tutela judicial efectiva integra el derecho de los justiciables a obtener de los Jueces y Tribunales una resolución fundada en Derecho que no incurra en motivación irrazonable.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La motivación debe ser adecuada y suficiente, en función de las cuestiones que se susciten en cada caso concreto, constituye una garantía esencial para el justiciable.

La motivación está referida en dar razón del Derecho judicialmente interpretado y aplicado con la finalidad de evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad del juzgador.

Las resoluciones judiciales han de ajustarse a un canon de razonabilidad y a la proscripción de cualquier interpretación arbitraria o infundada, teniendo que ser racionales, no arbitrarias y fundadas en Derecho.

2.2.1.4.3.2.2. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa

Dentro de los elementos de una sentencia están: la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso y el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

La sentencia objetiva debe estar configurada en un juez predeterminado por la ley, la motivación razonada y adecuada; y la concreción del valor justicia con los otros valores y principios concurrentes.

La sentencia es el fin del proceso judicial por medio del que se declara fundada o infundada una pretensión judicializada.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Es una institución procesal que procede, como mecanismo procesal por el que sean las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o evocación total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado sea por un vicio o sea por un error. (Carrión, 2007)

2.2.1.5.2. Fundamentos del medio impugnatorio

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano.

2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la demandada interpone el recurso de apelación a la resolución de la sentencia que declara infundada en parte la demanda, exponiendo que le está causando un agravio ante su persona.

Los medios impugnatorios son aquellos medios presentados en un proceso judicial para la revisión pertinente de una decisión que vulnera un derecho.

2.2.1.5.3.1. La apelación

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior.

Cuando el justiciable no se encuentra de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia, es común la presentación del recurso de apelación como medio de

impugnación para que el juez ad quem, finalmente, revoque lo resuelto por el juez a quo. (Salinas, 2008)

La impugnación, garantiza la regularidad de la producción normativa respecto a uno de los preceptos individuales, el fallo, creación por antonomasia de los magistrados judiciales. (Hitters, 2004)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La escritura pública

Es el documento matriz que contiene los actos y jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza protocolo. Se otorgarán por escritura pública los actos y contratos u ordenados por la Ley o acordados por voluntad de los interesados. (Díaz, 2013)

La escritura principal es el documento principal de la función notarial, o dicho con palabras más exactas o más claras del derecho notarial, el cual es conocido y estudiado por parte de los notarios públicos.

2.2.2.3.1. El otorgamiento de escritura pública

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.

Cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública nos encontramos ante una obligación cuya prestación es de hacer. Y lo que se tiene que hacer o elaborar es la escritura pública que sustente al acto jurídico ya preexistente que se quiere documentar de modo oficial o público, para gozar con algo más de certeza o seguridad jurídica. En nuestra legislación prima la libertad de formas, reservándose las solemnidades para algunos pocos actos jurídicos debido a su naturaleza, importancia o riesgo en su contenido. Celebrado un acto jurídico de modo privado por cualquiera de las formas franqueadas por la ley, es regular que el titular del derecho adquirido por la celebración de ese negocio, pretenda asegurarse jurídicamente de mejor modo a través de una formalidad mucho más estable y digna de confianza (Tantaleán, 2014)

2.2.2.3.2. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento.

Por sus especiales y rigurosas formalidades, la escritura pública brinda la mayor

seguridad jurídica en la contratación. Al exigirse la comparecencia personal de los intervinientes, para fines de que el notario constate su identidad, capacidad, libertad y conocimiento de los alcances delk acto que se pretende formalizar, aundao al análisis que hace respecto a la legalidad del acto. La fecha en que está otorgada resulta, para todo efecto, la fecha en que debe entenderse manifestada la voluntad de los otorgantes y por ende, tratándose de actos consensuales se entenderán perfeccionados en la misma fecha de otorgamiento de escritura, en aplicación del artículo 1358 del Código Civil. (Osterling, 2010)

2.2.2.3.3. Otorgamiento de escritura pública en la jurisprudencia

El proceso de otorgamiento de escritura pública exige que el Juez controle la celebración y validez del contrato, y solo una vez acreditados tales presupuestos pueda dotársele de una mayor formalidad documental. (Cas. Nº 939-2014 Lima)

Es fin de los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando de compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 1412 y 1549. (Cas. N° 2952-2003 Lima)

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de

dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen. (Cas. N° 795-2000-Junín)

El otorgamiento de escritura pública es una obligación de hacer, relacionado en la elaboración de la escritura pública que de firmeza a un acto jurídico ya realizado.

2.2.2.4. Los contratos

Es un acto jurídico bilateral o plurilateral, por el cual las personas contratantes, previa manifestación de sus pretensiones y deliberando, logran alcanzar un acuerdo común de contenido patrimonial destinado a producir efectos jurídicos.

Uno de los aspectos característicos del contrato es su contenido patrimonial. Los actos jurídicos de contenido patrimonial son definidos como aquellos en los cuales la relación jurídica creada versa sobre bienes o intereses que tienen una naturaleza económica, así, y siendo el contrato un acto jurídico patrimonial, su objeto debe responder a su naturaleza, la valoración económica. (Huayanay, 2002)

2.2.2.4.1. Elementos del contrato

Elementos Esenciales: Los elementos comunes (oferta, consentimiento, causa y objeto), elementos especiales (la forma en los contratos solemnes o la entrega de la

cosa en los contratos reales) y los elementos especialísimos (el precio en la compraventa, la gratuidad en los contratos de donación, etc.)

Considerando que, para la validez del contrato son imprescindibles la capacidad y el consentimiento, esto es, que el contrato debe ser celebrado por sujetos plenamente capaces, y que su consentimiento no debe contener ningún vicio de la voluntad que pueda invalidarlo.

2.2.2.4.2. Objeto del contrato

Son las obligaciones que de él deriven, cumpliendo los siguientes requisitos: Debe ser un objeto posible material o jurídicamente, debe ser un objeto determinado o determinable, debe contar con posibilidad jurídica de captación y el objeto debe ser lícito.

2.2.2.4.3. Características del contrato

Entre las características principales tenemos: La formatividad (concordancia entre el interés expresado por las partes y la coincidencia con la figura creada por la ley), la Subjetividad (debe ser obra de personas jurídicamente capaces), la Voluntariedad, la eticidad (la buena fe que debe primar en su celebración) y la Conmutabilidad (equivalencia proporcional entre sus prestaciones a cumplir.)

2.2.2.4.5. Finalización del contrato

Generalmente los contratos finalizan con su cumplimiento, pero existen 3 figuras que finalicen un contrato en su cumplimiento: La Rescisión del Contrato (deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo), la Resolución del Contrato (deja sin efecto un contrato por causal existente posterior a la celebración del contrato); y la evocación del Contrato (deja sin efecto un contrato por la declaración que hace una de las partes, retirando su voluntad antes manifiesta en razón de una causa prevista en la ley. (Huayanay, 2002)

El contrato es un acuerdo pactado por las partes, de manera voluntaria de manera legal con el fin de generar obligaciones y derechos sobre el bien materia del contrato.

2.2.2.5. El contrato de compra-venta

Es el contrato por virtud del cual, una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto en dinero. (Aguilar, 2007)

Por el contrato de compra-venta, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero.

2.2.2.5.1. Caracteres del contrato de compra-venta

La compra-venta tiene los siguientes caracteres. Es un contrato individual (porque para su configuración se requiere del consentimiento de las partes que intervienen, ya sea de manera personal o por medio de representantes), es principal (porque no depende de otro contrato para su existencia, tiene autonomía plena, puede generar otros contratos pero no es consecuencia de ellos), es traslativo de dominio (porque su existencia es la transferencia de la propiedad, la misma que ingresa al patrimonio del comprador), es de prestación recíproca (porque el vendedor transfiere una cosa y el comprador paga el precio) y es onerosa (porque brinda utilidad a ambas partes.)

2.2.2.5.2. Elementos de la compra-venta

La compra-venta cuenta con los siguientes elementos. El Vendedor (dueño del bien que transfiere), el Comprador (quien adquiere dicho bien mediante el pago), el Bien objeto de la transferencia y el precio (valor en dinero del bien transferido.)

El contrato de compra venta es el contrato mediante el cual se obliga a transferir un bien materia del contrato así como la obligación de dar el justiprecio del bien comprado.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la

jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Anibal Torres Vasquez 20.03.09)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable. Una variable es aquello que varía o puede variar. Se trata de algo inestable,

inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que representa un elemento no especificado de un conjunto dado. Este conjunto es denominado conjunto universal de la variable o universo de la variable, y cada elemento del conjunto es un valor de la variable.

III. Hipótesis

Se tiene como **hipótesis general**:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta en ambas sentencias.

Siendo así que se manifiestan las **hipótesis específicas**:

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI- 03, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable estudiada fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el otorgamiento de escritura pública.

4.4. Fuente de recolección de datos.

El expediente judicial el expediente N° 298-2012, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la

anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

4.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

a de la rimera a	E i locata Escréta	Parámatas		introd	ucció	de la n, y de las par			lad de la itencia d			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
S. S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA / SEGUNDO JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00298-2012-0-2501-JP-CI-03 ESPECIALISTA : LAURENCIO LOYOLA GIANINNA LUZ DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A. MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE Chimbote, dieciocho de enero de dos mil trece	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple										
Introd	I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios veintitrés y siguientes, interpuesta por A contra B sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, a fin de que cumpla con otorgar Escritura Pública del documento denominado "Documento de Formalización de Adjudicación" del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Lote 20 de la Manzana K3 del Distrito de Nuevo Chimbote. Como pretensión accesoria solicita la inscripción registral de su derecho de propiedad.	legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple					X					

	Fundamentos de la pretensión 1. Señala que la demandada B ejerciendo su facultad de propietaria emitió el documento denominado Documento de Formalización de Adjudicación del bien inmueble antes señalado, su fecha 24 de octubre del 2008, por medio del cual se le transfiere la propiedad de dicho bien inscrito en la Partida N° P09078418 de los Registros Públicos de Chimbote – Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; documento suscrito por el Gerente General de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. 2. Indica que ha cumplido con pagar por el precio del bien la suma de S/. 1,996.00 nuevos soles, conforme al RECIBO DE CAJA – CAL que adjunta, de fecha 05 de agosto del 2009. No obstante ello, manifiesta que la demandada no cumple con otorgarle la escritura pública a pesar de haberlo invitado a conciliar ante un Centro de Conciliación de esta ciudad, al cual nunca se presentó para solucionar el conflicto. 3. Considera que según el Art. 1549° del Código Civil, la demandada está obligada en su condición de vendedora a otorgar la escritura pública que solicita, pues su persona ha cumplido con pagar su obligación, quedando pendiente de cumplir la	agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					09
	obligación de la parte demandada, esto es, su obligación de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien a su favor, la cual deberá ser inscrita remitiéndose los partes judiciales respectivos a la Oficina Registral de esta ciudad de Chimbote.	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple					
las partes	Admisión y traslado de la demandada Por resolución número uno de folios treinta y nueve se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, quien, a pesar de haber estado debidamente notificada conforme se advierte a folios cuarenta y uno, no se ha apersonado al presente proceso, como tal se le declaró rebelde según resolución número tres de folios cuarenta y ocho de autos.	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple		X			
Postura de	Otras actuaciones procesales Según acta de audiencia única de folios cincuenta y uno, de fecha 25 de octubre del 2012, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios y asimismo, mediante resolución número cinco se requirió al demandante la presentación del original o copia certificada de la copia literal en la cual se designe como Gerente General de B a don A, por ser la persona quien suscribe el documento denominado: "documento de formalización de adjudicación", sobre el cual el actor ampara su derecho; por lo que habiéndose presentado tal requerimiento mediante resolución número seis se ordenó que los autos ingresen a despacho para sentenciar, por lo que se procede a emitir la que corresponde.	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	me	Calic otiva hos y	ción	de lo			consid entend	lerativ	a parte a de la primer ia	ı
Parte consider ntencia de prim			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
P ₂			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Proceso Judicial La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) (). SEGUNDO: Pretensión procesal En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por el actor A, según escrito de demanda de folios 23/30, se circunscribe a que se le otorgue la escritura pública del contrato denominado: "DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN", de fecha 27 de noviembre del 2008, mediante el cual se le transfiere la propiedad del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Lote 20 de la Manzana K3 del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida Nº P09078418 del Registro Público de la ciudad de Chimbote; por haber cancelado el precio total del bien en la suma de S/. 1,996.00. TERCERO: Sistema de valoración probatoria A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,		X					4			

hechos, según lo establecido en los artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil (). para saber su significado). Si cumple CUARTO: Viabilidad de la pretensión 4. Las razones evidencia aplicación Conforme a nuestro ordenamiento jurídico sustancial, ante la realización de un contrato de las reglas de la sana crítica y las de compra venta (caso de autos), es obligación esencial del vendedor el máximas de la experiencia. (Con lo perfeccionamiento de la transferencia de propiedad del bien, por consiguiente resulta cual el juez forma convicción procedente el examen de la pretensión consistente en el Otorgamiento de Escritura respecto del valor del medio Pública del bien antes descrito, al ser esta una obligación de hacer al cual está probatorio para dar a conocer de un compelido el vendedor, acorde a lo previsto expresamente por el artículo 1549º del hecho concreto).No cumple Código Civil, que señala lo siguiente: "Es obligación esencial del vendedor perfeccionar 5. Evidencia claridad (El contenido la transferencia de la propiedad del bien." Al mismo tiempo, en concordancia con dicha del lenguaje no excede ni abusa del norma, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 1412° del Código Civil, que uso de tecnicismos, tampoco de señala: "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o lenguas extranjeras, ni viejos cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la tópicos, argumentos retóricos. Se convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse asegura de no anular, o perder de recíprocamente a llenar la formalidad requerida". vista que su objetivo es, que el QUINTO: Del proceso de otorgamiento de escritura pública receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. No obstante, para efectos de verificar si dicha obligación resulta o no viable, se debe examinar el documento de donde supuestamente fluye dicha obligación (estado de sujeción) de la demandada, a fin de establecer si el referido título reúne o no los requisitos mínimos que el ordenamiento jurídico exige para ello, aun cuando en este proceso no se discute la validez o invalidez del acto jurídico cuyo perfeccionamiento se solicita en el escrito de demanda, pues solo así se podrá determinar si resulta o no procedente compeler a la parte obligada a fin de que cumpla la formalidad requerida. Ahora bien, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad brindar mayor formalidad al acto jurídico celebrado por las partes, habida cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico la transferencia del derecho real de propiedad sobre bienes inmuebles opera extra registralmente; es decir, con la sola creación de la relación obligatoria entre las partes, acorde con lo previsto por el artículo 949° del Código Civil(); empero, debe quedar claro que el Juzgador no puede ni debe dejar de advertir y/o merituar el documento que sirve de sustento de la pretensión con el propósito de verificar si la transferencia de la propiedad, en virtud del cual se pretende su elevación a Escritura Pública, cumple o no los requisitos exigidos para tal efecto: más aún si éste adolece de algún defecto evidente o de fácil comprobación que imposibilite declarar fundada la pretensión interpuesta. SEXTO: Del documento de formalización de adjudicación A fojas dieciséis obra el certificado de adjudicación de fecha 24 de octubre de 2008, en el cual aparece como adjudicatario del bien sub Litis, el accionante, y como transferente. B. de cuvo contenido se advierte que ésta transfiere a favor de aquel, el bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV. Segunda Etapa

- Manzana K3 - Lote 20 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con código de predio N° P09078418; asimismo, a folios 14,

corre el documento denominado "Formalización de Adjudicación", de fecha 27 de noviembre de 2008, en cuya cláusula segunda la transferente (B) formaliza la adjudicación y enajenación real y perpetua del lote de terreno descrito, la misma que fue realizada el 24 de octubre de 2008, a favor del adquirente, ahora accionante; dicha transferencia se realizó por la suma de S/. 1,996.00 nuevos soles, monto que fue cancelado a favor de la transferente (B), debiendo precisarse que dicho documento aparece firmado y sellado por A en calidad de Gerente General de B, con el sello de visto bueno del área de administración y de asesoría legal.						
SÉTIMO: De la prueba de oficio Asimismo, de autos se advierte que mediante resolución número cinco contenida a folios cincuenta y dos, en el considerando tercero se señaló que los documentos obrantes resultaban insuficientes para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por lo que se le requirió al demandante presentar el original o copia certificada de la copia literal en la cual se designe como gerente general de B a A, quien suscribió el denominado documento de formalización de adjudicación. Siendo ello así, el demandante señala que cumple mandato anexando tales documentos, los mismos que obran de folios 57/61; sin embargo de la revisión de aquellos, se puede advertir que no obedecen a lo requerido por el Juzgado, toda vez que ha presentando copia simple de la sesión extraordinaria de nombramiento de presidente y vicepresidente del consejo directivo de B, para el periodo 2008 – 2010, en cuyo contenido se designa al Ingeniero A, como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto de 2008 hasta la designación del titular, no obstante dichos acuerdos no los ha presentado inscritos en el Registro correspondiente de los Registros Públicos, por lo que la sola presentación de una copia simple del asiento número A00067 de la Partida Nº 01973606 del Registro de Personas Jurídicas, que contiene la inscripción de la designación como Presidente del Consejo Directivo a C, y como Vicepresidente a D, no es suficiente para pretender acreditar que A ostentaba el cargo de Gerente General de B.						
OCTAVO: Desestimación de la pretensión Por otro lado, el estatuto de B, se encuentra regulada por el Acuerdo Nº 012-002-2004- CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004, cuyo artículo 45° señala que el Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de la Caja, teniendo entre sus funciones y atribuciones, entre otros, en su inciso I) "Autorizar todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales."; y en el artículo 58° señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre otros, en su inciso j) "Suscribir en representación de la Caja los contratos que apruebe el Consejo Directivo." En tal sentido, no se advierte que el Consejo Directivo haya autorizado al Gerente General A para que realice contratos respecto a la transferencia de bienes que tiene la B, ni que haya aprobado tales contratos en representación de la Caja; por tanto, se concluye que A carecía de facultades para transferir bienes de B, al momento de realizar el documento de formalización de adjudicación de fecha 27 de noviembre	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a					

del 2008, con el demandante, y por ende deviene en desestimable la demanda.

NOVENO: Sique

A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta lo resuelto por la Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia del Santa en el Expediente Nº 01503-2011-0-2501-JR-CI-02, sentencia de vista derivada de dicho expediente tramitado por este despacho judicial, en el cual se ha establecido lo siguiente: "En el presente caso, este colegiado ha señalado en el fundamento quinto de la sentencia del Expediente Nº 00545-2011-0-2501-JR-CI-04 "que mediante el Asiento Registral Nº A00065 de la Partida 01973606 [ver a folios 53] ha sido inscrita en registros Públicos, el acta de sesión de Conseio Directivo Nº 012-2006-CD-CBSSP de fecha 18 de julio del 2006. en donde se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente A de fecha 05 de julio del 2006, la misma que causa efecto a partir del 06 de agosto del 2006". 7.- No obstante, mediante el Acuerdo Nº 002-002-2008-CD-CBSSP [ver de folios 67 a 70] se designó nuevamente al Ingeniero Oscar Cárdenas Riveros como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto del 2008; sin embargo, dicho Acuerdo no ha sido inscrito a Registros Públicos, toda vez que la SUNARP mediante el Oficio N° 3831-2011-SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN-PRJ01 de fecha 27 de julio del 2011 [ver de folios 28], informa que la partida electrónica 01973606 correspondiente a la Asociación denominada B. "... se desprende que el Sr. A, en el AÑO 2008: NO CONTABA CON PODERES PARA TRANSFERIR PATRIMONIO y que en ese año ya no se encontraba vigente en el cargo de GERENTE GENERAL al haber renunciado al mismo con fecha 05.07.2006..."

DECIMO: De la pretensión accesoria

En cuanto a la pretensión accesoria de inscripción registral de la Escritura Pública solicitada en el escrito de demanda, habiéndose desestimado la pretensión principal, aquella debe ser igualmente desestimada, en aplicación del aforismo jurídico según el cual: "lo accesorio sigue la misma suerte que el principal".

DECIMO PRIMERO: Costas y costos

Atendiendo a que el actor tiene motivos atendibles para litigar resulta viable exonerarlo del pago de costas y costos del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 412º del Código Procesal Civil. Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

interpretar las normas aplicadas. (El
contenido se orienta a explicar el
procedimiento utilizado por el juez
para dar significado a la norma, es
decir cómo debe entenderse la
norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar
los derechos fundamentales. (La
motivación evidencia que su razón
de ser es la aplicación de una(s)
norma(s) razonada, evidencia
aplicación de la legalidad).No
cumple
4. Las razones se orientan a

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

va de la era instancia	Evidencia empírica	Parámetros		dad del pr congri ripciói	incipi uencia	o de a, y la			la sent	la part encia d nstanci	le prim	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
sente			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTIVA: Declaro INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese el presente expediente en el modo y forma de ley, devolviéndose los anexos presentados en la demanda Notifíquese conforme a ley	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención				×						9

	clara de lo que se decide u ordena. Si						
	cumple.						
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le						
	corresponde cumplir con la pretensión						
	planteada/ el derecho reclamado, o la			X			
_	exoneración de una obligación. Si						
Ö	cumple.						
decisión	4. El pronunciamiento evidencia mención						
de	expresa y clara a quién le corresponde el						
<u>a</u>	pago de los costos y costas del proceso, o						
ge	la exoneración si fuera el caso. No						
,u	cumple.						
scripció	5. Evidencia claridad: El contenido del						
<u>;</u>	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
986	tecnicismos, tampoco de lenguas						
De	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos						
	retóricos. Se asegura de no anular, o						
	perder de vista que su objetivo es, que el						
	receptor decodifique las expresiones						
	ofrecidas. Si cumple.						

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

	i introduccion y de la postura de las partes.					ducció las part			lad de la l ntencia de			
itiva e segu ncia	Evidencia Empírica	Parámetros										
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<u> </u>			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	EXP N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03 A. B. OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE DEL SANTA En Chimbote, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados, que suscriben; ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dieciocho de enero del dos mil trece, que declara improcedente la demanda interpuesta por A contra B sobre Otorgamiento de Escritura Pública.	¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.		x					×			

	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.	x				

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

rtiva de la segunda ia	Evidencia empírica	Parámetros		e los		otivac os y el o			e la sen	•	conside le segun ia	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	P Baja	9 Mediana	& Alta	0 Muy alta	Muy baja	- 5] Baja	G Mediana	Alta	-17] Muy alta
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La parte demandante apela la sentencia expresando que ha recurrido ante la demandada y gestionó la adjudicación en venta de un lote de terreno y al ver al señor A en funciones ha seguido con el procedimiento, tal es así que ha cumplido con pagar la totalidad del valor del bien, como lo ha demostrado, correspondiendo al órgano jurisdiccional en mérito a las disposiciones del código civil y al comprobarse que ha cumplido con el total del bien inmueble en el que se encuentra viviendo y ha realizado mejoras, corresponde exigir a la demandada le extienda la escritura pública de compra venta, siendo totalmente irrelevante para el suscrito, como para el propio juzgado que la demandada haya designado como gerente general encargado al señor A cuya designación no lo haya inscrito ante Sunarp. FUNDAMENTOS DE LA SALA: I Sobre la finalidad de la apelación: Al respecto, el artículo 364º del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con e' propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio aduzca el apelante. Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya -producido a las partes. El concepto de 'enmendar'	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles					x	4]	8]	12]	16]	20]

es sinónimo de 'deshacer' en una nueva sentencia loa agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente" [2] En cuanto a la cuestión de fondo: 3 Sobre la pretensión del recurrente El presente proceso, sobre Otorgamiento de Escritura Pública promovido por don A, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada (B), cumpla con otorgarle la Escritura Pública de Compra Venta del Lote de Terreno ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Manzana k3, Lote20 - Nuevo Chimbote. 4 Controversia en el presente caso: En el presente caso, según el acta de audiencia única [ver de folios 51 a 52] se fijó como punto controvertido: "Determinar si procede el otorgamiento de la escritura pública de compraventa a favor del demandante del lote de terreno ubicado en la Urbanización Bella Mar sector IV, segunda etapa Mz. K3 Lote 20, del Distrito de Nuevo Chimbote." 5 Marco legal: Al respecto, el artículo 1412 del Código Civil establece que, "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida". Pues, la acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que ya se ha celebrado [CAS. N° 1056-01], 6 Análisis del caso concreto:- De la revisión de los autos, se advierte lo siguiente: a) Que, mediante la copia literal emitida por la SUNARP [ver de folios 4 a 13], se aprecia que el bien inmueble ubicado en la urbanización Popular Bellamar, Sector IV,	resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Segunda Etapa, Mz. K3 - Lote 20, del Distrito de Nuevo Chimbote, tiene como propietario registral a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. b) Que, mediante el documento consistente en el "DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN" [ver a folios 14] suscrita por el demandante] y B [representado por su Gerente General A - La Transferente], referida a la compra venta del bien inmueble ubicado en la urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. K3 - Lote 20 del Distrito de Nuevo Chimbote. 7 En el presente caso, cabe señalar que mediante el asiento registral número A00065 de la partida 01973606 [ver a folios 61] ha sido inscrita en registros Públicos, el acta de sesión de Consejo Directivo N° 012-2006-CD-B de fecha 18 de julio del 2006, en donde se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente General A de fecha 05 de julio del 2006, la misma que causa efecto a partir del 06 de agosto del 2006. 8 No obstante, mediante el Acuerdo N° 001-002-2008-CD-B (ver a folios 59), se designó nuevamente al Ingeniero A como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto del 2008; sin embargo, dicho acuerdo no ha sido inscrito en Registros Públicos, pues la inscripción en los tal entidad que obra a fojas 61, es sobre la Asociación de la demandada en el cual se designa como Presidente del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el					

	Consejo Directivo a C y como	juez) Si cumple.		
	Consejo Directivo a C y como	3. Las razones se orientan a respetar		
	(1) "El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y	los derechos fundamentales. (La		
	a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio	motivación evidencia que su razón de		
	constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión cuyo error se	ser es la aplicación de una(s) norma(s)		
	denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada	razonada, evidencia aplicación de la		
	nuevamente" [CAS N° 3353-2000-lca. publicado el 02 de febrero del 2000]	legalidad).Si cumple.		
	(2)HINOSTROZA MINGUÉS. Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica,	4. Las razones se orientan a establecer		
	Primera Edición, octubre 2008. pág. 30-31.	conexión entre los hechos y las		
0	Vicepresidente a D, personas distintas a la de don A, por tanto no se creadita que	normas que justifican la decisión. (El	X	
derecho	ésta última haya tenido poder vigente en el momento, que efectuó la transferencia	contenido evidencia que hay nexos,	7.1	
ie.	del bien inmueble al demandante.	puntos de unión que sirven de base		
de		para la decisión y las normas que le		
del	9 Que, el estatuto de B se encuentra regulada por el Acuerdo N° 012-002-2004-	dan el correspondiente respaldo		
p	CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004 cuyo artículo 45° señala que el Consejo	normativo).Si cumple.		
ón	Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de B,	5. Evidencia claridad (El contenido		
Motivación	teniendo entre sus funciones y atribuciones, entre otros, en su inciso I) "Autorizar	del lenguaje no excede ni abusa del		
NS	todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás	uso de tecnicismos, tampoco de		
oti	documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.", y el	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,		
Ĭ	artículo 58° señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre en su inciso j) "Suscribir en representación de B los contratos que apruebe el Consejo	argumentos retóricos. Se asegura de		
, ,	Directivo."	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor		
	Directivo.	decodifique las expresiones		
	10 En tal sentido, no se advierte que el Consejo Directivo haya autorizado al	ofrecidas). Si cumple.		
	Gerente General A para que realice transferencia de bienes - que propiedad de B, ni	offectuas). of cumple.		
	que haya aprobado tales contratos en representación de la Caja; por tanto, la			
	demanda de otorgamiento de escritura pública deviene improcedente, al resultar			
	evidente la carencia de facultades del Gerente General A en cuanto a la			
	transferencia de bienes de B, al momento de realizar el documento de formalización			
	de adjudicación de fecha 27 de noviembre del 2008, con el demandante. Por estas			

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03

consideraciones la Segunda Sala Civil

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

va de la segunda ia	Evidencia empírica	Parámetros		dad del pr del pr congre ripción	incipi uencia	o de a, y la		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
_ w			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLA: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dieciocho de enero del dos mil trece, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre Otorgamiento de Escritura Pública. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente Walter Ramos Herrera S.S. RAMOS HERRERA W. GARCIA LIZARRAGA, D. RAMÍREZ CASTAÑEDA, Y.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 1. El pronunciamiento evidencia				X					8	

	mención expresa de lo que se decide			
	u ordena. Si cumple			
	2. El pronunciamiento evidencia			
	mención clara de lo que se decide u			
	ordena. Si cumple	l x		
		^		
'n	3. El pronunciamiento evidencia a			
decisión	quién le corresponde cumplir con la			
9	pretensión planteada/ el derecho			
	reclamado/ o la exoneración de una			
<u>a</u>	obligación/ la aprobación o			
de	desaprobación de la consulta. Si			
Descripción	cumple			
Ö	4. El pronunciamiento evidencia			
Gi.	mención expresa y clara a quién le			
es	corresponde el pago de los costos y			
Ω	costas del proceso/ o la exoneración			
	si fuera el caso. No cumple			
	5. Evidencia claridad: El contenido			
	del lenguaje no excede ni abusa del			
	uso de tecnicismos, tampoco de			
	lenguas extranjeras, ni viejos			
	tópicos, argumentos retóricos. Se			
	asegura de no anular, o perder de			
	vista que su objetivo es, que el			
	receptor decodifique las expresiones			
	ofrecidas. Si cumple			

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

			Calificació	n de l	as su	b dime	ensiones						la variable: Calidad de la e segunda instancia				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						C	alificación de las dimen	siones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5										
		Internal constitution					Х		[9 - 10]	Muy alta							
		Introducción					^		[7 - 8]	Alta	_						
	Parte expositiva	Postura de las partes				Х		9	[5 - 6]	Mediana							
		ias paites				^			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja				26			
<u>ci</u>			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				20			
ıstan	Parte								[13 - 16]	Alta							
mera in	considerativa	Motivación de los hechos		Х				8	[9- 12]	Mediana							
le pri		Motivación del derecho		Х					[5 -8]	Baja							
Ö. D									[1 - 4]	Muy baja							
inten			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				х		9	[g - 10]	iviuy aila							
dad ([7 - 8]	Alta	1						
Calli		Descripción de la decisión					Х		[5 - 6]	Mediana							

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

		Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones									Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
Variable en estudio	Dimensiones de la variable							Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5	1										
		later describe		V				4	[9 - 10]	Muy alta								
		Introducción		Х				4	[7 - 8]	Alta								
	Parte expositiva	Postura de las partes		Х					[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
<u>.</u> <u></u>									[1 - 2]	Muy baja					33			
stanc			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
la ins	Parte								[13 - 16]	Alta	1							
oung	considerativa	Motivación de los hechos					Х	20	[9- 12]	Mediana								
es es		Motivación del derecho					Х	[5 -8	[5 -8]	Baja								
ocia c									[1 - 4]	Muy baja								
anter			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				Х		9	[0 10]	may and								
dad d									[7 - 8]	Alta								
Calli		Descripción de la decisión					Х	1	[5 - 6]	Mediana								

					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, baja y muy alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutiva, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutiva, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de baja calidad; así como del análisis de la parte resolutiva que fue de muy alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo

relacionado con "El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección", y dentro de sus conclusiones se determinó que "...La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia no se vio plasmada la adecuada motivación ni en los fundamentos de hecho de hecho ni en los fundamentos de derecho, mencionándose que se requiere una adecuada motivación en ambos fundamentos para obtener una alta calidad.

Siendo que no cumple con la motivación básica debida debido a que, en el plano procesal, no se fundamenta básicamente con una justificación razonada, no enfatiza las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutiva, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutiva, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de baja calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de muy alta calidad; así como del análisis de la parte resolutiva que fue de muy alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Toussaint (2007) "La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo", en elación a su conclusión: La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. (Toussaint, 2007). Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja.

Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Siendo la hipótesis general: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018, es alta en ambas sentencias; y de acuerdo al rango obtenido en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como alta y muy alta; se determina que se cumplió ampliamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguilar, L. (2007). Contratos Civiles. 3ra. Edic. México: Edit. Porrúa
- Alacote, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2007-02261-0-0901-JR- CI-2, del distrito judicial de Lima Norte-Lima.2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041695
- Ángel, J. & Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia*. Medellín (Colombia).

 Recuperado de:

 https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA

 CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- Camacho, A. (2016). Manual de Derecho Procesal. 11ª. Ed. Colombia: Edit. Temis
- Campos, E. (2018). La Tutela Judicial Oportuna. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7408ea0044827b03a753ff01a4a5d4 c4/Gesti%C3%B3n+del+despacho+Judicial+El+Peruano+03_01+Pag+12.pdf ?MOD=AJPERES&CACHEID=7408ea0044827b03a753ff01a4a5d4c4
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201 30424050221.pdf
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tom. II. Lima: Grijley.

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Centro de Estudios de Justicia de Las Américas (2015). *La Reforma a la Justicia Civil en Inglaterra y Gales*. Recuperado de: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1177/ceja-justicia-civil-inglaterra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Consejo Nacional del Poder Judicial (2000). *La Prueba*. Madrid (España): Edit. Punto Rojo
- Díaz, D. (2013). *Manual de práctica notarial*. Quito (Ecuador): Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones CEP
- Doménique, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06, del distrito judicial de Arequipa 2018.- Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046500
- Fernández, F. (2016). *Mejorando la financiación de la justicia: El caso de Holanda*.

 Recuperado de: https://politikon.es/2016/03/17/mejorando-la-financiacion-de-la-justicia-el-caso-de-holanda/
- Guasp, J. & Aragoneses, P. (2005). *Derecho Procesal Civil*. 7ta. Ed. España: S.L. Civitas Ediciones
- Gutiérrez, A. (2007). El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario. 2a. ed. Madrid: Editorial DYKINSON

- Hernández-Sampieri, R., et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, W. (2016). La prueba en materia civil. Bolivia: Grupo Editorial Kipus.
- Hinostroza, A. (2006), *Procesos Sumarísimos: Doctrina y Jurisprudencia*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica
- Hitters, J. (2004). *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*. 2da. Edic. Argentina: Edit. Platense
- Huayanay, H. (2002). *Contratos*. 2da. Edic. Perú: Edit. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ipanaqué, O. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, expediente Nº 00010-2012-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, Piura 2013- Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032994
- Lenise Do Prado, M. et al. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, et al. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Matheus, C. (2009). La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil.

 Curso: Trabajo de Investigación I Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú.

 Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Morales, S. (2017). *El Juez que quiere el Perú*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04508380433f8fb09722dfe2da5cdfbc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04508380433f8fb09722dfe2da5cdfbc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/04508380433f8fb09722dfe2da5cdfbc
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de

- investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, F. (2008). Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Osterling, F. (2010). Enciclopedia Jurisprudencial de las Instituciones del Derecho Civil y Comercial. Lima (Perú): Edit. RAE Jurisprudencia
- Prado, V. (2018). *Debemos superar la mala imagen*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8a7bbf00467c25e0b8a4fb5d3cd1c2
- Pulla, R. (2016). El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Ecuador. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf
- Quiñones, R. (2018). Sistema judicial cubano: una crisis de larga data. Recuperado de: https://www.cubanet.org/opiniones/sistema-judicial-cubano-una-crisis-de-larga-data/
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/

- Rengel-Romberg, A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. 13ª. Ed. Venezuela: Ediciones Paredes.
- Rodríguez, D. (2017). *El reto de una nueva justicia*. Lima. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc
 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d0
 https://wcm/connect/6054be0040528d0
 <a href="htt
- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Caso Gregorio Molina Peña. Casación Nº 939-2014 Lima*, del 17 de abril del 2015
- Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Caso Antero Antonio Castillo Ojeda. Casación N° 2952-2003 Lima*, del 31 de marzo del 2005
- Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Caso Nelly Mendoza Palomino. Casación Nº 795-2000-Junín*, del 20 de marzo del 2002
- Saíd, A. et al. (2017). Teoría general del proceso. México: Edit. Iure.
- Salazar, C. (2017). Nuevo presidente de la Corte del Santa promete justicia con mayor celeridad. Recuperado de: https://radiorsd.pe/noticias/nuevo-presidente-de-la-corte-del-santa-promete-justicia-con-mayor-celeridad
- Salcedo, C. (2018). *La Justicia dominicana*. Recuperado de: http://eldia.com.do/la-justicia-dominicana/
- Salinas, A. (2008). El Recurso de Apelación y su Nulidad Intrínseca: Reflexiones a partir de la aplicación del Artículo 382° del Código Procesal Civil. Lima. Recuperado de: file:///C:/Users/USER/Downloads/SALINAS%20VILLAORDUNA%20ALE X%20SANDRO_trabajo%20final.pdf

- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/. (23.11.2013)
- Tantaleán, R. (2014). Anotaciones sobre el otorgamiento de escritura pública.

 Recuperado de: <u>file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-</u>

 AnotacionesSobreElOtorgamientoDeEscrituraPublica-5470243.pdf
- Ticona, V. (2015). *La judicatura los nuevos desafíos en el bicentenario*. Lima. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab4d560049769d97a870b8c990556db9
- Ticona, V. (2015). *Inversiones Urgentes*. Lima. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3766d4004af9a64181cff5800cb0746a
 6a/Inversiones+urgentes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3766d4004af9a64181cff5800cb0746a
- Toussaint, M. (2007). "La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo". Venezuela. Recuperado de: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pd f
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (23.11.2013)

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software.

 Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección
 31. *Conceptos de calidad*. Recuperado de:

 http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/le
 ccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la Corte de Justicia del Santa*. Recuperado de: https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/

N

E

X O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA / SEGUNDO JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00298-2012-0-2501-JP-CI-03

ESPECIALISTA : LAURENCIO LOYOLA GIANINNA LUZ

DEMANDADO : B. DEMANDANTE : A.

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Chimbote, dieciocho de enero de dos mil trece.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios veintitrés y siguientes, interpuesta por A contra B sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, a fin de que cumpla con otorgar Escritura Pública del documento denominado "Documento de Formalización de Adjudicación" del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Lote 20 de la Manzana K3 del Distrito de Nuevo Chimbote. Como pretensión accesoria solicita la inscripción registral de su derecho de propiedad.

Fundamentos de la pretensión

- 1. Señala que la demandada B ejerciendo su facultad de propietaria emitió el documento denominado Documento de Formalización de Adjudicación del bien inmueble antes señalado, su fecha 24 de octubre del 2008, por medio del cual se le transfiere la propiedad de dicho bien inscrito en la Partida N° P09078418 de los Registros Públicos de Chimbote Zona Registral N° VII Sede Huaraz; documento suscrito por el Gerente General de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
- 2. Indica que ha cumplido con pagar por el precio del bien la suma de S/. 1,996.00 nuevos soles, conforme al RECIBO DE CAJA CAL que adjunta, de fecha 05 de agosto del 2009. No obstante ello, manifiesta que la demandada no cumple con otorgarle la escritura pública a pesar de haberlo invitado a conciliar ante un Centro de Conciliación de esta ciudad, al cual nunca se presentó para solucionar el conflicto.
- 3. Considera que según el Art. 1549° del Código Civil, la demandada está obligada en su condición de vendedora a otorgar la escritura pública que solicita, pues su persona ha cumplido con pagar su obligación, quedando pendiente de cumplir la obligación de la parte demandada, esto es, su obligación de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien a su favor, la cual deberá ser inscrita remitiéndose los partes judiciales respectivos a la Oficina Registral de esta ciudad de Chimbote.

Admisión y traslado de la demandada

Por resolución número uno de folios treinta y nueve se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, quien, a pesar de haber estado debidamente notificada conforme se advierte a folios cuarenta y uno, no se ha apersonado al presente proceso, como tal se le declaró rebelde según resolución número tres de folios cuarenta y ocho de autos.

Otras actuaciones procesales

Según acta de audiencia única de folios cincuenta y uno, de fecha 25 de octubre del 2012, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios y asimismo, mediante resolución número cinco se requirió al demandante la presentación del original o copia certificada de la copia literal en la cual se designe como Gerente General de B a don A, por ser la persona quien suscribe el documento denominado: "documento de formalización de adjudicación", sobre el cual el actor ampara su derecho; por lo que habiéndose presentado tal requerimiento mediante resolución número seis se ordenó que los autos ingresen a despacho para sentenciar, por lo que se procede a emitir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) ().

SEGUNDO: Pretensión procesal

En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por el actor A, según escrito de demanda de folios 23/30, se circunscribe a que se le otorgue la escritura pública del contrato denominado: "DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN", de fecha 27 de noviembre del 2008, mediante el cual se le transfiere la propiedad del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Lote 20 de la Manzana K3 del Distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida Nº P09078418 del Registro Público de la ciudad de Chimbote; por haber cancelado el precio total del bien en la suma de S/. 1,996.00.

TERCERO: Sistema de valoración probatoria

A efectos satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil; además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, según lo establecido en los artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil ().

CUARTO: Viabilidad de la pretensión

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico sustancial, ante la realización de un contrato de compra venta (caso de autos), es obligación esencial del vendedor el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad del bien, por consiguiente resulta procedente el examen de la pretensión consistente en el Otorgamiento de Escritura Pública del bien antes descrito, al ser esta una obligación de hacer al cual está compelido el vendedor, acorde a lo previsto

expresamente por el artículo 1549° del Código Civil, que señala lo siguiente: "Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien." Al mismo tiempo, en concordancia con dicha norma, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 1412° del Código Civil, que señala: "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida".

QUINTO: Del proceso de otorgamiento de escritura pública

No obstante, para efectos de verificar si dicha obligación resulta o no viable, se debe examinar el documento de donde supuestamente fluye dicha obligación (estado de sujeción) de la demandada, a fin de establecer si el referido título reúne o no los requisitos mínimos que el ordenamiento jurídico exige para ello, aun cuando en este proceso no se discute la validez o invalidez del acto iurídico cuvo perfeccionamiento se solicita en el escrito de demanda, pues solo así se podrá determinar si resulta o no procedente compeler a la parte obligada a fin de que cumpla la formalidad requerida. Ahora bien, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad brindar mayor formalidad al acto jurídico celebrado por las partes, habida cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico la transferencia del derecho real de propiedad sobre bienes inmuebles opera extra registralmente; es decir, con la sola creación de la relación obligatoria entre las partes, acorde con lo previsto por el artículo 949° del Código Civil(); empero, debe quedar claro que el Juzgador no puede ni debe dejar de advertir y/o merituar el documento que sirve de sustento de la pretensión con el propósito de verificar si la transferencia de la propiedad, en virtud del cual se pretende su elevación a Escritura Pública, cumple o no los requisitos exigidos para tal efecto; más aún si éste adolece de algún defecto evidente o de fácil comprobación que imposibilite declarar fundada la pretensión interpuesta.

SEXTO: Del documento de formalización de adjudicación

A fojas dieciséis obra el certificado de adjudicación de fecha 24 de octubre de 2008, en el cual aparece como adjudicatario del bien sub Litis, el accionante, y como transferente, B, de cuyo contenido se advierte que ésta transfiere a favor de aquel, el bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Manzana K3 - Lote 20 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, con código de predio N° P09078418; asimismo, a folios 14, corre el documento denominado "Formalización de Adjudicación", de fecha 27 de noviembre de 2008, en cuya cláusula segunda la transferente (B) formaliza la adjudicación y enajenación real y perpetua del lote de terreno descrito, la misma que fue realizada el 24 de octubre de 2008, a favor del adquirente, ahora accionante; dicha transferencia se realizó por la suma de S/. 1,996.00 nuevos soles, monto que fue cancelado a favor de la transferente (B), debiendo precisarse que dicho documento aparece firmado y sellado por A en calidad de Gerente General de B, con el sello de visto bueno del área de administración y de asesoría legal.

SÉTIMO: De la prueba de oficio

Asimismo, de autos se advierte que mediante resolución número cinco contenida a folios cincuenta y dos, en el considerando tercero se señaló que los documentos obrantes resultaban insuficientes para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por lo que se le requirió al demandante presentar el original o copia certificada de la copia literal en la cual se designe como gerente general de B a A, quien suscribió el denominado documento de formalización de adjudicación. Siendo ello así, el demandante señala que cumple mandato anexando tales documentos, los mismos que obran de folios 57/61; sin embargo de la revisión de aquellos, se puede advertir que no obedecen a lo requerido por el Juzgado, toda vez que ha presentando copia simple de la sesión extraordinaria de nombramiento de

presidente y vicepresidente del consejo directivo de B, para el periodo 2008 – 2010, en cuyo contenido se designa al Ingeniero A, como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto de 2008 hasta la designación del titular, no obstante dichos acuerdos no los ha presentado inscritos en el Registro correspondiente de los Registros Públicos, por lo que la sola presentación de una copia simple del asiento número A00067 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas, que contiene la inscripción de la designación como Presidente del Consejo Directivo a C, y como Vicepresidente a D, no es suficiente para pretender acreditar que A ostentaba el cargo de Gerente General de B.

OCTAVO: Desestimación de la pretensión

Por otro lado, el estatuto de B, se encuentra regulada por el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004, cuyo artículo 45° señala que el Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de la Caja, teniendo entre sus funciones y atribuciones, entre otros, en su inciso l) "Autorizar todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales."; y en el artículo 58° señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre otros, en su inciso j) "Suscribir en representación de la Caja los contratos que apruebe el Consejo Directivo." En tal sentido, no se advierte que el Consejo Directivo haya autorizado al Gerente General A para que realice contratos respecto a la transferencia de bienes que tiene la B, ni que haya aprobado tales contratos en representación de la Caja; por tanto, se concluye que A carecía de facultades para transferir bienes de B, al momento de realizar el documento de formalización de adjudicación de fecha 27 de noviembre del 2008, con el demandante, y por ende deviene en desestimable la demanda.

NOVENO: Sigue

A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta lo resuelto por la Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia del Santa en el Expediente Nº 01503-2011-0-2501-JR-CI-02, sentencia de vista derivada de dicho expediente tramitado por este despacho judicial, en el cual se ha establecido lo siguiente: "En el presente caso, este colegiado ha señalado en el fundamento quinto de la sentencia del Expediente N° 00545-2011-0-2501-JR-CI-04 "que mediante el Asiento Registral Nº A00065 de la Partida 01973606 [ver a folios 53] ha sido inscrita en registros Públicos, el acta de sesión de Consejo Directivo Nº 012-2006-CD-CBSSP de fecha 18 de julio del 2006, en donde se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente A de fecha 05 de julio del 2006, la misma que causa efecto a partir del 06 de agosto del 2006". 7.- No obstante, mediante el Acuerdo Nº 002-002-2008-CD-CBSSP [ver de folios 67 a 70] se designó nuevamente al Ingeniero Oscar Cárdenas Riveros como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto del 2008; sin embargo, dicho Acuerdo no ha sido inscrito a Registros Públicos, toda vez que la SUNARP mediante el Oficio N° 3831-2011-SUNARP-Z.R.N° IX/GPJN-PRJ01 de fecha 27 de julio del 2011 [ver de folios 28], informa que la partida electrónica 01973606 correspondiente a la Asociación denominada B, "... se desprende que el Sr. A, en el AÑO 2008: NO CONTABA CON PODERES PARA TRANSFERIR PATRIMONIO y que en ese año ya no se encontraba vigente en el cargo de GERENTE GENERAL al haber renunciado al mismo con fecha 05.07.2006..."

DECIMO: De la pretensión accesoria

En cuanto a la pretensión accesoria de inscripción registral de la Escritura Pública solicitada en el escrito de demanda, habiéndose desestimado la pretensión principal, aquella debe ser igualmente desestimada, en aplicación del aforismo jurídico según el cual: "lo accesorio sigue la misma suerte que el principal".

DECIMO PRIMERO: Costas y costos

Atendiendo a que el actor tiene motivos atendibles para litigar resulta viable exonerarlo del pago de costas y costos del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 412º del Código

Procesal Civil. Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **INFUNDADA** la demanda interpuesta por A contra B sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer conforme a ley. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese el presente expediente en el modo y forma de ley, devolviéndose los anexos presentados en la demanda.- Notifíquese conforme a ley.-

EXP N° 00298-2012-0-2501-JR-CI-03

Α.

B.

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE DEL SANTA

En Chimbote, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil trece, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados, que suscriben:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dieciocho de enero del dos mil trece, que declara improcedente la demanda interpuesta por A contra B sobre Otorgamiento de Escritura Pública.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La parte demandante apela la sentencia expresando que ha recurrido ante la demandada y gestionó la adjudicación en venta de un lote de terreno y al ver al señor A en funciones ha seguido con el procedimiento, tal es así que ha cumplido con pagar la totalidad del valor del bien, como lo ha demostrado, correspondiendo al órgano jurisdiccional en mérito a las disposiciones del código civil y al comprobarse que ha cumplido con el total del bien inmueble en el que se encuentra viviendo y ha realizado mejoras, corresponde exigir a la demandada le extienda la escritura pública de compra venta, siendo totalmente irrelevante para el suscrito, como para el propio juzgado que la demandada haya designado como gerente general encargado al señor A cuya designación no lo haya inscrito ante Sunarp.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

I.- Sobre la finalidad de la apelación:

Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con e' propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio aduzca el apelante.

(1) "El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente" [CAS N° 3353-2000-Ica. publicado el 02 de febrero del 2000]

Sobre el particular, Benavente dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya -producido a las partes. El concepto de 'enmendar' es sinónimo de 'deshacer' en una nueva sentencia loa agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente" [2]

En cuanto a la cuestión de fondo:

- 3.- Sobre la pretensión del recurrente.- El presente proceso, sobre Otorgamiento de Escritura Pública promovido por don A, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada (B), cumpla con otorgarle la Escritura Pública de Compra Venta del Lote de Terreno ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, Sector IV, Segunda Etapa, Manzana k3, Lote20 Nuevo Chimbote.
- 4.- Controversia en el presente caso: En el presente caso, según el acta de audiencia única [ver de folios 51 a 52] se fijó como punto controvertido: "Determinar si procede el otorgamiento de la escritura pública de compraventa a favor del demandante del lote de terreno ubicado en la Urbanización Bella Mar sector IV, segunda etapa Mz. K3 Lote 20, del Distrito de Nuevo Chimbote."
- 5.- Marco legal: Al respecto, el artículo 1412 del Código Civil establece que, "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida". Pues, la acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que ya se ha celebrado [CAS. N° 1056-01],
- 6.- Análisis del caso concreto:- De la revisión de los autos, se advierte lo siguiente:
- a) Que, mediante la copia literal emitida por la SUNARP [ver de folios 4 a 13], se aprecia que el bien inmueble ubicado en la urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa, Mz. K3 Lote 20, del Distrito de Nuevo Chimbote, tiene como propietario registral a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.
- b) Que, mediante el documento consistente en el "DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN" [ver a folios 14] suscrita por el demandante] y B [representado por su Gerente
- 7.- En el presente caso, cabe señalar que mediante el asiento registral número A00065 de la partida 01973606 [ver a folios 61] ha sido inscrita en registros Públicos, el acta de sesión de Consejo Directivo N° 012-2006-CD-B de fecha 18 de julio del 2006, en donde se acordó aceptar la renuncia presentada por el Gerente General A de fecha 05 de julio del 2006, la misma que causa efecto a partir del 06 de agosto del 2006.
- 8. No obstante, mediante el Acuerdo N° 001-002-2008-CD-B (ver a folios 59), se designó nuevamente al Ingeniero A como encargado de la Gerencia General de B, a partir del 06 de agosto del 2008; sin embargo, dicho acuerdo no ha sido inscrito en Registros Públicos, pues la inscripción en los tal entidad que obra a fojas 61, es sobre la Asociación de la demandada en el cual se designa como Presidente del Consejo Directivo a C y como Vicepresidente a D, personas distintas a la de don A, por tanto no se creadita que ésta última haya tenido poder vigente en el momento, que efectuó la transferencia del bien inmueble al demandante.

(2)HINOSTROZA MINGUÉS. Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008. pág. 30-31.

9.- Que, el estatuto de B se encuentra regulada por el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-B realizada el 20 de abril del 2004 cuyo artículo 45° señala que el Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de B, teniendo entre sus funciones y atribuciones, entre otros, en su inciso I) "Autorizar todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.", y el artículo 58° señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre en su inciso j) "Suscribir en representación de B los contratos que apruebe el Consejo Directivo."

10.- En tal sentido, no se advierte que el Consejo Directivo haya autorizado al Gerente General A para que realice transferencia de bienes - que propiedad de B, ni que haya aprobado tales contratos en representación de la Caja; por tanto, la demanda de otorgamiento de escritura pública deviene improcedente, al resultar evidente la carencia de facultades del Gerente General A en cuanto a la transferencia de bienes de B, al momento de realizar el documento de formalización de adjudicación de fecha 27 de noviembre del 2008, con el demandante. Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil

FALLA: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha dieciocho de enero del dos mil trece, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre Otorgamiento de Escritura Pública. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente Walter Ramos Herrera.-S.S.

RAMOS HERRERA W. GARCIA LIZARRAGA, D. RAMÍREZ CASTAÑEDA, Y.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C	LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA	hechos	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I		Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C	LA SENTENCIA		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
I				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
A		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

CONSIDERATIV A		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

			3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
F	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		Descripción de la decision	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	----------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo</u> y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
- **4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

- **1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
- 2. El pronuncia miento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- **8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

*

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación							
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
	sub difficulties	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	dimensión	unicision
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja
				.,				[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- Le l número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

 $[5 - 6] = \text{Los valores pueden ser } 5 \circ 6 = \text{Mediana}$

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$

 $[1 - 2] = \text{Los valores pueden ser } 1 \circ 2 = \text{Muy baja}$

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- **4**) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

D: :/	Sub dimensiones			Cal	ificac		G 116		
Dimensió n		De	las sul	b dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación	Calificació n de la
n		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensió n	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			unicision
		2	4	6	8	10			
								[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta

Parte						[17 - 24]	
	Nombre de la		X		22		Mediana
considerat	sub dimensión				32		
iva						[0 16]	Doio
	Nombre de la sub dimensión		X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la						Muy baja
	sub dimensión			X		[1 - 8]	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- La El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

				Calificación de las sub dimensiones						Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensio	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Dim				1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
la		Introducció	ón			X				[9 - 10]	Muy alta							
lad de	Parte expositiva	Postura o	de las				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja							
Calidad	Pa			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							

1	7		1	1	1	1					1	1
	Motivación de los						34	[25-32]	Alta			
	hechos				X							
								[17-24]	Mediana			
	Motivación del											
	derecho			X								
	Motivación de la							[9-16]	Baja			
	pena					X		E - 3				
	Motivación de la							[1-8]	Muy baja			
	reparación civil					X		[1 0]	may ougu			
		1	2	3	4	5						
resolutiva		1	-		ļ ·			[9 -10]	Muy alta			
Int					X		9	[7 - 8]	Alta			
Sec	Aplicación del							[, 0]	1 1100			
ū	principio de											
e,	congruencia							[5 - 6]	Mediana			
Parte	congruencia											
H	Descripción de la		1			X	1	[3 - 4]	Baja			
	decisión					1		[1 - 2]	Muy baja			
I	decision	1	1	1	I	1	1	[1 - 2]	wiuy baja		1	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres. apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 02 de diciembre del 2018

Tesista: Roberto Carlos Cerdan Rios Código de estudiante: 0106062010 DNI N°46304234